BORRÀS PENTINAT, SUSANA, Defensa y resistencia: las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2019, 320 pp. ISBN 978-84-9197-159-7.

227 personas asesinadas. Más de cuatro a la semana. Más de una vida arrebatada cada dos días. Esta es la cifra atroz de Defensores de Derechos Humanos Ambientales (DDHA) asesinados durante 2020. Según el último informe de la Organización Global Witness, incluso durante el año de esta pandemia que tenía que cambiarlo todo, el número de víctimas en conflictos ambientales continuó creciendo.[1] Y a pesar de que cada asesinato se imprime sobre dinámicas locales difíciles de comprender, sus consecuencias tienen impacto en todo el mundo: Si somos incapaces de proteger a aquellos que defienden el patrimonio común de la humanidad, alcanzar los ODS o los objetivos climáticos será imposible. Ante cifras tan alarmantes, tal vez sea el momento de añadir un campo de acción a la gran ecuación ecologista: *Think Globally, Act locally & Protect us all*.

Es precisamente en este tercer elemento que gana importancia el libro de la Dra. Susana Borràs. "Defensa y resistencia: las personas defensoras de los Derechos Humanos Ambientales", publicado por Thomson Reuters Aranzadi en 2019, es sin duda alguna uno de los textos de referencia en la materia. Escrita con todo el rigor académico necesario, la obra hace un recorrido desde la caracterización jurídica y social del problema hasta los distintos mecanismos de protección. Es precisamente este carácter holístico lo que la convierte en un libro indispensable para todos los actores implicados: los propios Defensores de Derechos Humanos Ambientales, que encontrarán en él todos los instrumentos a los que recurrir para prevenir amenazas; los *policy-makers*, a quienes la autora brinda numerosos ejemplos de buenas prácticas y recomendaciones para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales de Derechos Humanos; a las empresas multinacionales, a quienes se invita a formar parte de la solución y no del problema; a las ONGs de Defensa de Derechos Humanos, que encontrarán

[1] Global Witness, *Last Line of Defense: the industries causing the climate crisis and attacks against land and environmental defenders.* Global Witness. Londres, 2021.

https://doi.org/10.17345/rcda3274

en este libro un minucioso trabajo comparativo y un amplio abanico de programas de acción; y finalmente, también, a todos aquellos que queramos aproximarnos desde una perspectiva teórica a un conflicto jurídico que todavía hoy tiene grandes lagunas y demasiados conceptos jurídicos indeterminados.

Presentados algunos de los casos más relevantes, la autora inicia el estudio intentando solventar uno de los problemas doctrinales del caso: la falta de una definición consensuada sobre el concepto de DDHA. Ante la pluralidad de opciones y la importancia de la definición, encontraremos un vaciado exhaustivo de las principales normas de *soft law* aplicables al objeto de estudio, poniendo especial énfasis en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos. Es aquí que la Dra. Borràs concluye que son DDHA aquellos que defienden o promueven cualquier derecho ambiental, ya lo hagan de forma individual o colectiva, desde el sector público o privado, de forma remunerada o gratuita, con carácter temporal o permanente y ya sea a nivel local, regional o global. Así, aunque pudiera parecer que la definición es abierta –y de hecho, dada la heterogeneidad de DDHA, tiene que serlo– la autora sí que identifica un límite: solo entraran en esta categoría aquellos defensores que actúen por las vías del pacifismo o por las de la no violencia.

Es cierto que, a priori, el jurista ortodoxo podría afirmar que en los primeros capítulos la autora se orienta más hacia definiciones propias de la sociología o la ciencia política que al estudio legal. Sin embargo, sus dudas quedarán rápidamente disipadas cuando se analice el contenido normativo del derecho a defender el Medio Ambiente. Para facilitar la comprensión del lector, la autora divide este núcleo del derecho a defender en dos vertientes y, a partir de los Tratados, la jurisprudencia y las resoluciones internacionales, define con precisión cada uno de sus elementos. Por un lado, en su vertiente sustantiva, identifica el Derecho a vivir en un ambiente sano, el Derecho a la salud y a la vida digna, los Derechos a la tierra y al territorio y el Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentarias. Por otro lado, en su vertiente procesal la autora llena de contenido las Libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, los Derechos de acceso a la información y de participación, el Derecho de acceso a la justicia y el Derecho de consulta previa y consentimiento

libre, previo e informado para el uso y explotación de territorios de comunidades indígenas.

Sin embargo, como Hannah Arendt nos recuerda, no hay derecho sin su correspondiente reconocimiento y protección colectiva.[2] Borràs parece comprender a la perfección esta máxima y dedica un capítulo entero a las obligaciones del Estado para con estos derechos. Es ahora cuando la Declaración de Naciones Unidas sobre defensores de Derechos Humanos gana todavía más protagonismo. En el análisis de su artículo 3º, la autora no solo observa una primacía del derecho internacional, sino también una obligación de diligencia debida del Estado para prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos de los DDHA. Obligación de diligencia que, desde la óptica de la Dra. Borràs vendría reforzada tanto por el principio de prevención de daño medioambiental como por el de precaución.

Analizada la problemática y el contenido jurídico de las obligaciones de las partes, la autora culmina el libro con un extenso capítulo centrado en los instrumentos de protección de DDHA. En él, el lector encontrará de forma detallada un análisis multinivel de diferentes mecanismos, programas e instituciones. En este sentido, merecen mención especial las llamadas “Leyes de Protección”, a las que la autora dedica un epígrafe completo. Mediante la incorporación de las prescripciones internacionales en los ordenamientos nacionales, estas leyes se ocupan tanto de la definición del problema a escala nacional como de instaurar las soluciones estatales. Mencionados el Decreto Nº 6.044 de 2017 de Brasil, La Ley de Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas aprobada en México en 2012, la Ley 2014-388 de Costa de Marfil o el Proyecto de Ley de Seguridad de los defensores de Derechos Humanos Nepalí, la autora hace especial hincapié en la norma hondureña, adoptada en 2016, poco antes del asesinato de la activista y premio Goldman, Berta Cáceres. De forma sintética, la Dra. Borràs apunta los principales elementos de una norma que en su artículo 6º reconoce la obligación estatal de respetar a los Defensores de Derechos Humanos y prevenir las amenazas que puedan recibir tanto del sector público como del sector privado.

[2] Hannah Arendt, *The origins of totalitarianism.* Meridian Books. Cleveland. 1951, p. 230.

Después del análisis comparativo entre las distintas normas de protección, con mucho criterio la autora apuntará algunas de sus principales deficiencias: primeramente, la falta de claridad que muchas de ellas observan a la hora de definir el concepto de defensor; en segundo lugar, algunas de las obligaciones formales impuestas a los DDHA, especialmente la de presentar informes de actividad a los órganos gubernamentales, algo que en contextos de corrupción institucional podría perjudicar la confidencialidad y efectividad de sus actuaciones; por último y más preocupante, las exigencias que algunas de estas leyes imponen a los DDHA de cumplir con la seguridad y el interés públicos, que para la autora "*podría aplicarse de manera arbitraria, lo que impondría restricciones a los defensores y sus actividades, como ha sido el caso de las leyes antiterroristas*".[3]

Una vez analizados los mecanismos nacionales de protección, el capítulo prosigue con aquellos instrumentos institucionales que las Naciones Unidas y las distintas organizaciones regionales han adoptado. La Comisión Africana de derechos Humanos y de los pueblos, los intentos de la ASEAN para instaurar un sistema de protección, el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa, la oficina para las instituciones democráticas y los Derechos Humanos de la OSCE o el sistema de protección de Defensores de la Unión Europea. En todos estos apartados, el lector encontrará guías útiles para el acceso a la protección regional de DDHA. Sin embargo, la Dra. Borràs se centrará especialmente en el modelo interamericano. Por ser, paradójicamente, la región del mundo que más ha desarrollado las normas de protección y la que más asesinatos de DDHA acumula, la insistencia de la autora en la región está más que justificada. Así, apoyándose en las resoluciones de la Comisión Interamericana y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, en este apartado el jurista encontrará despejados algunos conceptos indeterminados como el estándar de diligencia debida en la protección de DDHA o el concepto de situación de riesgo.

Por último, si tenemos en cuenta la rigidez de los sistemas estatales y las dificultades de acudir a los sistemas de protección regional e internacionales, el

[3] Susana Borràs Pentinat, *Defensa y resistencia: las* ... cit. p. 134.

último epígrafe del libro gana especial relevancia. En él, la autora describe el conjunto de instrumentos de protección –financieros, jurídicos, comunicativos, securitarios…– que organizaciones de la sociedad civil ponen a disposición de DDHA. Como decíamos al inicio de esta breve recensión, este último apartado es un verdadero escaparate para todas aquellas organizaciones perseguidas que necesiten de una ayuda rápida y eficaz.

Ya para terminar, es de justicia resaltar dos elementos a agradecer a esta obra: la primera es el trabajado equilibrio territorial presente a lo largo del libro. No solo en la descripción de casos –Ken Saro-Wiva en África, Blanca Jeannette Kawas en Centroamérica, Guy Pence en Estados Unidos o Piotr Kozhevnikov en Rusia– sino, sobre todo, en la búsqueda de soluciones a este problema global. Con la excepción de Asia, donde la autora ya expone la preocupante ausencia de instrumentos estatales y regionales de protección, los DDHA del resto del mundo pueden encontrar fácilmente mecanismos para hacer respetar sus derechos.

En segundo lugar, cabe poner de relieve la voluntad propositiva con la que la autora ha abordado el tema. No solo desde la necesaria crítica, sino desde la propuesta rigurosa, que permitirá al lector cerrar el libro con un decálogo. Once elementos que deberá tener en cuenta toda persona, organización o institución que quiera hacer frente a las amenazas que, todavía hoy, viven aquellos que trabajan para salvar nuestro patrimonio natural más preciado.

Didac Amat i Puigsech
Doctorando en Derecho Internacional Climástico
Universitat Pompeu Fabra